

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 20 de septiembre de 1983, que desestimaba el recurso de alzada contra resolución de la Comisión Superior de Personal de fecha 10 de diciembre de 1980, sobre reconocimiento de servicios prestados.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Jesús Luna Añaños contra la resolución de la Comisión Superior de Personal del Ministerio de la Presidencia, de 10 de diciembre de 1980, así como frente a la de 20 de septiembre de 1983, que desestimó el recurso de alzada; debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, y, por el contrario, debemos declarar y declaramos que procede reconocer a la recurrente los servicios prestados con la categoría de Auxiliar, de 1 de febrero de 1985 a 1 de enero de 1960; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987) el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**2134** RESOLUCION de 11 de enero de 1989, de la Dirección General de la Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Valenciana, en materia de Farmacovigilancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión del día 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Valenciana, en materia de Farmacovigilancia, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de enero de 1989.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

### ANEXO QUE SE CITA

En Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, reunidos, de una parte, el Honorable señor don Joaquín Colomer Sala, Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Valencia, por autorización expresa del Consejo de dicha Comunidad, y de otra, del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo don Julián García Vargas, en uso de sus atribuciones.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para celebrar este Convenio, en nombre de las Entidades que representan, ambos de mutua conformidad, exponen:

Primero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Valencia, por otra, al objeto de llevar a cabo el programa de Farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España cuyo programa básico es la Notificación Voluntaria de Sospechas de efectos adversos, a través de los médicos prescriptores.

Tercero.—Que la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Valencia dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Cuarto.—Que la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Valencia comenzó a formar parte del Sistema Español de Farmacovigilancia, dentro del Programa de Notificación Voluntaria a través de la Tarjeta Amarilla en 1986, habiéndolo desarrollado a lo largo de todo el ejercicio 1987.

Quinto.—Que este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la Farmacovigilancia.

### ESTIPULACIONES

Primera.—Que la Consejería de Sanidad y Consumo a través del Centro Regional de Farmacovigilancia, se compromete a mantener el programa para todo el colectivo médico que presta sus servicios en el ámbito de la Comunidad.

Segunda.—La Consejería de Sanidad y Consumo distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los médicos colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.—Regularmente se procederá por medio de un Comité a la evaluación y clasificación de las respuestas recibidas.

Dicho Comité estará integrado por el Doctor Francisco José Morales Olivas, Director del Programa, y por Vicente Palop Larrea, José Manuel Ferrer Casanova, Roberto Hernández Marco, Antonio Castells Rodellas, Vicente Alberola Candel, José Magraner Gil, Elena Rubio Gomis.

Las variaciones que se produzcan en la composición del Comité serán comunicadas al Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarta.—El Centro Regional de Farmacovigilancia enviará las informaciones recibidas, una vez evaluadas y codificadas al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Quinta.—Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los enfermos como de los médicos notificadores garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Sexta.—La Consejería de Sanidad y Consumo podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos obtenidos a través del conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.—El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Sanidad y Consumo.

Octava.—El Centro Regional de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una memoria anual con los resultados del programa. Esta Memoria se entregará antes de finalizar cada uno de los años que afectan a este Convenio al Ministerio de Sanidad y Consumo. El Centro Regional deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su comunidad en materia de Farmacovigilancia.

Novena.—El Centro Regional de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional, con el fin de asegurar la aplicación de una misma metodología de trabajo.

Décima.—La cuantificación económica de las diferentes aportaciones que la ejecución del presente Convenio exija de las partes firmantes será la que a continuación se relaciona y afectará a los ejercicios presupuestarios del Servicio 07, Programa 413 B, Capítulo 6.º de los años 1988, 1989 y 1990:

Por los trabajos realizados en 1988 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones 3.ª, 4.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Valencia, la cantidad de 4.500.000 pesetas.

Por los trabajos realizados en 1989 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones 3.ª, 4.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Valencia, la cantidad de 5.000.000 de pesetas.

Por los trabajos realizados en 1990 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones 3.ª, 4.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Valencia, la cantidad de 6.000.000 de pesetas.

Undécima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma Valenciana figurarán los siguientes elementos:

- El lema: «Sistema Español de Farmacovigilancia».
- Logotipo de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.
- La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Duodécima.—El presente Convenio tendrá carácter plurianual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1990, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.—El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.—El Consejero de Sanidad y Consumo, Joaquín Colomer Sala.

El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.—El Consejero de Sanidad y Consumo, Joaquín Colomer Sala.